

Escuela Nacional de la Judicatura Comité de Compras y Contrataciones

Título del proceso	Adquisición de combustible tipo gasoil regular para planta eléctrica ubicada en la Escuela Nacional de la Judicatura	Referencia	ENJ-GAF-CM-2026-015
Nombre del oferente	NEXT DOMINICANA, S.A.	RNC/Cédula	1-01-83193-6
Fecha	3 de Julio del 2026	RPE	3085

Ítem	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Precio por galón S/I	ITBIS %	ITBIS RD\$	Precio C/I
1	Combustible (gasoil regular)	1,522.07	RD\$262.80	0%	RD\$ -	RD\$262.80
Total ITBIS RD\$						RD\$ -
Precio total por galón RD\$						RD\$ 262.80
Porcentaje de tasa de descuento por galón						7.23%

Valor total de la oferta en letras (impuestos incluidos)	CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS	Valor total de la oferta en números en RD\$	RD\$ 400,000.00
---	-------------------------------------	--	-----------------

CARLOS JOSE RIVAS VARGAS Nombre del representante legal	 Firma y Sello+A2:J18A1:J18
--	--



03 de julio de 2026

Página 1 de 1

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: NEXT DOMINICANA, S.A.
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: N/A
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 1-01-83193-6
4. RPE del Oferente: 3085
5. Domicilio legal del Oferente: Av. Jacobo Majluta, Km. 5 ½ Villa Mella, Santo Domingo Norte
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: Carlos Rivas Vargas Dirección: Av. Jacobo Majluta, Km. 5 ½ Villa Mella, Santo Domingo Norte Números de teléfono y fax: T. (809) 364-1000 ext. 2285 y Flota. 829-630-1949 Dirección de correo electrónico: ymarquez@dipsa.do / htapia@dipsa.do



Firma

Sello



3 de Julio del 2026
Santo Domingo, D.N.

Señores:
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Atención:
Sub Dirección de Compras

Estimados Señores:
Luego de saludarles, sirva la presente para presentarles nuestra **Oferta Técnica** conforme a las especificaciones suministradas en su pliego de condiciones de referencia **ENJ-GAF-CM-2026-020**.

Ítem.	Descripción del Servicio
1	Abastecimiento a domicilio de combustible (gasoil regular) para planta eléctrica de la ENJ.

- Todos nuestros camiones cuentan con precintos de seguridad al momento de la entrega.
- Nuestros camiones están dotados con compartimiento de 100 hasta 12,000 galones.
- Suministramos a cada depósito de combustible, vara y pasta de medir, y pasta de detectar agua.
- Suministro de análisis de combustible en todas nuestras entregas.
- Servicio de mantenimiento a todos los depósitos de combustible, (limpieza, cambio de manguera y pisteros, y calibración de dispensadores).
- Entrenamiento al personal, como evitar accidentes, al recibir y despachar combustible.
- Abastecemos nuestros productos –Gasolina y Diésel Optimo, desde la Refinería Nacional o nuestra Terminal Coastal ubicada en San Pedro de Macorís, cumpliendo los más altos estándares de calidad.
- Entregamos siempre con Facturas y comprobante Fiscal. De acuerdo a Los precios estipulados por MICyM.
- Las entregas se harán a más tardar (3) días hábiles, luego de solicitado el servicio.

Certificamos que tenemos disponibilidad de Entrega inmediata. Los Precios serán establecidos por el precio de la semana según publicado por el Ministerio de Industria y Comercio.

Sin más que agregar, se despide.



Carlos Rivas Vargas
Gerente General

RNC: 1-01-83193-6. Avenida Jacobo Majluta Km. 5 ½, Edif. Propa-Gas, Santo Domingo, R.D.
Tel: (809) - 364-1000



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
SANTO DOMINGO, D. N.

"TODO POR LA PATRIA"

*Santo Domingo, D.N.
18 de Febrero de 2021.*

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

*Luego de un cordial saludo, tenemos a bien informarles, que la empresa **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, SA.**, inscrita en el registro Nacional de Contribuyentes, (RNC) con el número: 101831936, nos ha brindado servicio de combustibles, con calidad, eficiencia y puntualidad desde el año 2012, a la fecha, manteniendo una trayectoria de responsabilidad y calidad en la entrega de los productos por lo que hacemos de su conocimiento que estamos muy satisfecho con las atenciones brindadas.*

Sin otro particular, se despide.


Lic. JERSON Y. SANCHEZ SANTANA,
Teniente Coronel Contador, E.R.D
Director de Compras del Ministerio de Defensa.



SS/
Durán.-





Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

DIRECCION ADMINISTRATIVA

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, certificamos que nuestra institución **Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)**, utiliza desde hace más de diez años, los servicios que brinda el proveedor de bienes y servicios, **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, S.A. (DIPSA)**, con número de Registro Nacional de Contribuyente **(RNC) 101-83193-6**,

Podemos afirmar, que en el tiempo que lleva esta institución adquiriendo los bienes y servicios que brinda dicho proveedor, no hemos tenido ningún inconveniente o contratiempo en lo referente a la entrega y calidad de los mismos (lubricantes y combustibles), por lo que podemos recomendar con toda seguridad a esta empresa.

Sin más sobre el particular, y en espera de que esta información sea de utilidad para los fines correspondientes.

Dado a los **doce (12)** días del mes de **noviembre (11)** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

Atentamente,


LCDR. ALEX JOSE VILORIO
Director Administrativo de OMSA

AJV/rp





**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE
(DIGESETT)**

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

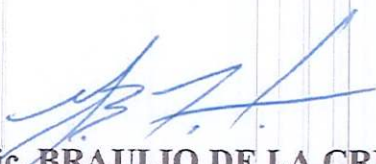
25 de marzo, 2019

"A QUIEN PUEDA INTERESAR"

Por medio de la presente, hacemos constar que la Empresa DIPSA, Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A. SRL, RNC No.101-83193-6, ha participado en proceso de adquisición de combustible, cumpliendo satisfactoriamente con las entregas requeridas.

La presente se expide a solicitud de la parte interesada en fecha 25 de marzo, 2019.-

Atentamente,


Lic. BRAULIO DE LA CRUZ PERALTA,
Coronel, P.N.

Director Administrativo y Financiero DIGESETT

DP/JB/fb.



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, hacemos constar que la empresa **Distribuidora Internacional de Petróleo, S.A. (DIPSA)**; R.N.C. 101831936, ha sido suplidor de esta institución en varias ocasiones de manera satisfactoria el Suministro de Combustibles, resultando adjudicado en el más reciente, proceso de compra Ref.: **PROMESECAL-CCC-LPN-2019-0003**, (Suministro de Combustible para uso de la Institución, por periodo de Doce (12) Meses, según Pliego de Condiciones Específicas).

Emitimos esta certificación a solicitud de la parte interesada a los Diez (10) días del mes de **Junio** del año **dos mil veinte (2020)**.

Atentamente


Lic. Mario Jimenez

Enc. Unidad Operativa de Compras y Contrataciones
MJ/sc



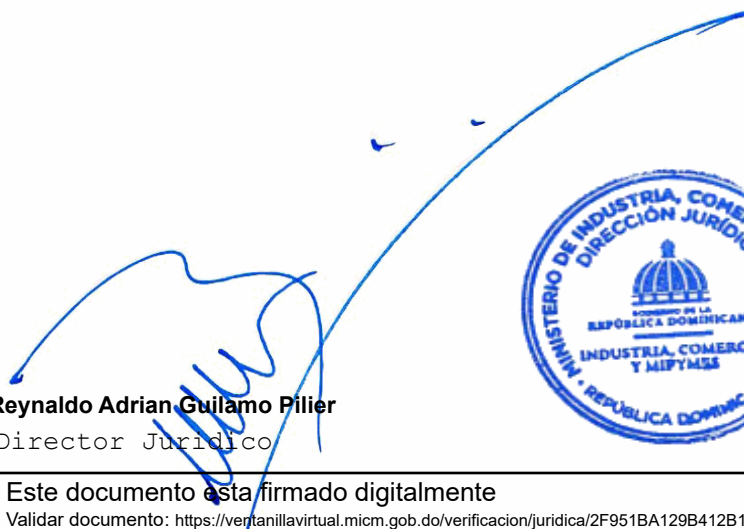
CERTIFICACION 095-2026

YO, **Reynaldo Adrian Guilamo Pilier**, en mi calidad de Director Jurídico de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), certifico que la presente Resolución No. **121-2026**, de fecha **25/05/2026**, es copia fiel y conforme a la original que reposa en nuestros archivos, por lo que merece igual fe y crédito.

La resolución de referencia, **renueva**, a la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. **1-01-83193-6**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diesel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. **58-2000** de fecha **veinticinco (25) de abril de dos mil (2000)**.

Esta certificación se expide a solicitud de **NEXT DOMINICANA, S.A.**, correspondiendo el pago de **RD\$400,000.00**, en atención a lo dispuesto por la Resolución **265-2023** de fecha **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**. Este pago se acredita como realizado por medio del recibo No. **11621**, junto a la factura con valor fiscal No. **E310000000360**, ambos de fecha **tres (3) junio del dos mil veintiseis (2026)**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, **doce (12) junio del dos mil veintiseis (2026)**.


Reynaldo Adrian Guilamo Pilier
Director Jurídico



Este documento está firmado digitalmente

Validar documento: <https://ventanillavirtual.micm.gob.do/verificacion/juridica/2F951BA129B412B1BF8C2344A0879F93>



203870

RESOLUCIÓN No. 121 - 2026

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle, construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.



CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000), ambas dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), fueron consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 y modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 las empresas interesadas en la distribución y comercialización de Gasolina, Gasoil, Avtur, Fuel Oil y Kerosene, deben satisfacer una serie de criterios de cualificación, dentro de los cuales figura la exigencia de tener una o varias marcas



registradas del o los productos a distribuir para que el consumidor esté informado de lo que está comprando; contar con un mínimo de cuatro estaciones de su propiedad al momento de iniciar sus operaciones y con equipos de transporte de su propiedad o contratado, debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 311-21, dictada en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) modificó la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles y establece que la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos tendrá una vigencia de dos (2) años, renovables por igual período, contados desde la fecha de su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 086-25 de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dispuso la implementación de las medidas para facilitar el acceso a los servicios prestados a través de la Ventanilla Virtual con el fin de disminuir la carga burocrática, reducir los tiempos de espera y agilizar los procedimientos administrativos, mediante la simplificación, digitalización y centralización de la información, a través de la iniciativa "MICM Ágil".

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19 y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la facultad de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de Combustibles Líquidos.



CONSIDERANDO: Que mediante acta de asamblea general extraordinaria de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), de la sociedad DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., fue aprobado el cambio de nombre comercial y razón social de dicha entidad, para que en lo adelante se denomine **NEXT DOMINICANA, S.A.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.58-2000 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), a la sociedad DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., actualmente **NEXT DOMINICANA, S.A.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.047-2024 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada mediante la indicada Resolución No. 58-2000, a la sociedad DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., actualmente **NEXT DOMINICANA, S.A.**

CONSIDERANDO: Que se ha podido verificar conforme al oficio No. 1487 de fecha diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, posee veintiuna (21) estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) de su propiedad, cinco (5) en las que figura como arrendataria y treinta y seis (36) en las que funge como suplidor.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, solicitó la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur, y Kerosene).

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y la opinión del área sustantiva de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 666-25 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012) y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto No. 353-24 de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 3-26 que designa al señor Eduardo Sanz Lovatón como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha seis (6) de enero de dos mil veintiséis (2026).



VISTA: La Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por las Resoluciones Nos. 168-BIS-00 y 034-25.

VISTA: La Resolución No. 168-BIS-00 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), que modifica los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la Resolución No.123-94.

VISTA: La Resolución No. 22-13 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 311-21 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución No. 265-23 que unifica los cargos por servicios que presta este ministerio respecto de los productos derivados del petróleo dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución No. 034-25 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), que modifica artículo 3 de la Resolución No. 123-94.

VISTA: La Resolución No. 086-25 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 58-2000 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), la sociedad DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., actualmente **NEXT DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No.047-2024 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada mediante la indicada Resolución No. 58-2000, a la sociedad comercial DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., actualmente **NEXT DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del poder de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019), otorgado por la DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A., actualmente **NEXT DOMINICANA, S.A.**, representada por el señor Jaime Santana Bonetti, en calidad de secretario de dicha entidad, a favor de la señora Yael Conce, para que pueda actuar representar por ante el



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), todo lo concerniente a permisos y licencias de la indicada sociedad.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026) y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-011-203870 de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), a través de las cuales la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, representada por la señora Yael Conce, en calidad de apoderada, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada mediante la indicada Resolución No. 58-2000.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No.10894 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100015739 de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia distribuidor mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, a saber: certificado de Registro Mercantil No.11559PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo, vigente hasta el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintisiete (2027); certificado de registro de Nombre Comercial "*Next Dominicana*", No. 821165 y certificado de registro de marca mixta "*Next*", No. 246375, expedidos, por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0226950060967, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual certifica que la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 7010062, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha cinco (5) de febrero de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual certifica que la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de auditores independientes realizados por la sociedad comercial Mejía Lora & Asociados, S.R.L., a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y del formulario de declaración jurada anual del impuesto sobre la renta de sociedades (IR-2) y anexos, cortados al periodo fiscal de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), presentados por la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**



VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora Seguros Sura, S.A., en la cual hace constar que la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, mantiene contratadas pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Exceso, vigentes hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de productos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), suscrito en fecha doce (12) de febrero de dos mil uno (2001), entre las sociedades COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A., y **NEXT DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No.104-2023 de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), por Unidad Móvil, a la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 2096 de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual indica que, a la fecha la sociedad **TOTALENERGIES MARKETING DOMINICANA, S.A.**, posee sesenta y nueve (69) estaciones de expendio de Combustibles Líquido de su propiedad, diecisiete (17) en las que figura como arrendataria y noventa y dos (92) en las que funge como suplidora..

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 1487 de fecha diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual indica que, a la fecha la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, posee veintiuna (21) estaciones de expendio de Combustibles Líquidos Líquidos (Gasolina y Diésel) de su propiedad, cinco (5) en las que figura como arrendataria y treinta y seis (36) en las que funge como suplidor.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2026-2028 de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal con la normativa vigente aplicable y emite su no objeción al expediente de la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), formulada por la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-83193-6, la Licencia de Distribuidor



Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 58-2000 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil (2000).

PÁRRAFO: NEXT DOMINICANA, S.A., sólo podrá distribuir los combustibles señalados en la presente resolución, a través de unidades de transporte que se encuentren regularmente operando y vigentes, debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolinas, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada mediante la presente resolución a la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.,** tendrá un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000), las disposiciones contenidas en la presente resolución y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: En caso de que **NEXT DOMINICANA, S.A.,** proyecte continuar operando Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos contenidos en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000), las disposiciones contenidas en la presente resolución y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO II: Las condiciones técnicas, de seguridad y jurídicas de **NEXT DOMINICANA, S.A.,** para continuar operando la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente a través de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a cuyos fines dicha entidad deberá efectuar el pago de los cargos por servicios que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).



PÁRRAFO III: Si **NEXT DOMINICANA, S.A.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto no realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO IV: La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolinas, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada a **NEXT DOMINICANA, S.A.**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO V: Los cargos correspondiente a la inspección anual, al igual que cualquier monto por concepto cesión, transferencia a terceros o cambio en el registro, serán responsabilidad de **NEXT DOMINICANA, S.A.**, y se registrarán según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, como titular de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolinas, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada mediante la presente resolución, deberá cumplir con estándares de calidad de los combustibles de acuerdo con el capítulo VII del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-2000 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las normas de calidad (NORDOM), emitidas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), así como cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio, y el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones en calidad de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolinas, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), y cualquier otra información que este Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.



ARTÍCULO SEXTO: La licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolinas, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada mediante la presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución de derivados del petróleo, en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las responsabilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros, las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023, mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo a través de la Dirección de Combustibles, dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), tabla I, letra G, numeral 4, el monto a pagar por la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, por concepto de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolinas, Diésel,



Fuel Oil, Avtur y Kerosene), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00).**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **NEXT DOMINICANA, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de esta, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


EDUARDO SANZ LOVATÓN
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes







República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4

CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0226952721646**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **NEXT DOMINICANA SA**, RNC No. **101831936**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO NORTE**, Administración Local **GGC**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

NOMBRE DEL IMPUESTO	
• ACTIVOS IMPONIBLES	• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA
• OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM	• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL
• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	• ITBIS

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiseis (2026)**.

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (**30**) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento puede ser validado electrónicamente escaneando el código QR que lo acompaña.



Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos

17/06/2026 09:22:56 AST -04

<https://firma.dgii.gov.do/documents-web/v/LH2J-8OAG-OF1O-TXY3-C178-1702-5760-03>





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 7603274

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **NEXT DOMINICANA SA** con RNC/Cédula **1-01-83193-6**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **NEXT DOMINICANA SA** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 17 días del mes de Junio del año 2026.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **7603274-C7934223-52026**
- Pin: **3068**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE
PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE PROVINCIA SANTO DOMINGO DE
CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA - S.A.

REGISTRO MERCANTIL NO. 11559PSD

DENOMINACIÓN SOCIAL: NEXT DOMINICANA, S.A.

SOCIEDAD ANÓNIMA - S.A.

RNC: 1-01-83193-6

FECHA DE EMISIÓN: 28/10/2002

FECHA DE VENCIMIENTO: 28/10/2027

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$2,200,000,000.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: RD\$1,078,380,200.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 24/11/1999

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 19/9/2025

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:

CALLE: AV. JACOBO MAJLUTA, KM. 5 ½

SECTOR: VILLA MELLA

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO NORTE

DATOS DE CONTACTO DE LA SOCIEDAD:

TELÉFONO (1): (809) 364-1000

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

NO. VALIDACIÓN: 0D8592CA-32E6-4435-AA0B-790E875FE618

RM NO. 11559PSD Page 1 of 5

CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO

FAX: NO REPORTADO

PÁGINA WEB: NO REPORTADO

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: MAYORISTA, SERVICIO, COMERCIO, DISTRIBUCION

OBJETO SOCIAL: VENTA, DISTRIBUCION, TRANSPORTE, COMERCIALIZACION Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GASOLINA, GAS OIL Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO O RELACIONADOS CON ESTE) BAJO LA MARCA "COASTAL" U OTRAS MARCAS; EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, YA SEAN PROPIAS O FRANQUICIADAS, DISEMINADAS POR TODO EL PAIS. VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LUBRICANTES. BRINDAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS UTILIZADOS POR LOS CLIENTES A LOS QUE LE PROVEEMOS COMBUSTIBLES.

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLES/ LUBRICANTES, DISTRIBUCION/ TRANSPORTE, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO

CODIGOS CIU: NO REPORTADO

SISTEMA ARMONIZADO (SA): NO REPORTADO

ACCIONISTAS:



NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
JAIME ANDRES SANTANA BONETTI	C/ FREDDY GATON ARCE NO. 13, TORRE CORBARA IV, APARTAMENTO 8, ARROYO HONDO, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0975066-1	DOMINICANA	Casado/a
ORMAIN INVESTMENTS, LTD REP POR ARTURO SANTANA REYES....	JACOBO MAJLUTA, KM. 5 1/2, EDF. PROPAGAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	90035PSD	VIRGENENSE BRITÁNICA	NO REPORTADO

CANTIDAD ACCIONISTAS: En el presente certificado figuran 2 de 2 accionistas.

CANTIDAD DE ACCIONES: 10,783,802

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ARTURO SANTANA REYES	Presidente	C/ MANUEL DE JESUS TRONCOSO NO. 16, PIANTINI, SANTO DOMINGO, DISTRITO	001-0167397-8	DOMINICANA	Casado/a

		NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA			
JAIME ANDRES SANTANA BONETTI	Secretario	C/ FREDDY GATON ARCE NO. 13, TORRE CORBARA IV, APARTAMENTO 8, ARROYO HONDO, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0975066-1	DOMINICANA	Casado/a
JAIME OSCAR SANTANA SERULLE	Director	AV. ANACAONA, #98, EDIF. TORRE LE CHAMP, PISO 14, APTO. 14, MIRADOR SUR, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	402-3113430-1	DOMINICANA	Soltero/a
EDWARD JOSE TINEO SANTANA	Director	C/ RAMON FIDEL YAÑEZ, #09, MIRADOR NORTE, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	034-0014543-3	DOMINICANA	Soltero/a
EUDY SALVADOR MATOS MATOS	Director	C/ AGUSTIN LARA, #94, SERRALLES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	010-0031499-5	DOMINICANA	Soltero/a
LUIS ANTONIO TAVERAS AZAR	Director	C/ GRAL. FRANCISCO BIDO, #30, BELLA VISTA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0068221-0	DOMINICANA	Soltero/a

DURACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 2 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ARTURO SANTANA REYES	C/ MANUEL DE JESUS TRONCOSO NO. 16, PIANTINI, SANTO	001-0167397-8	DOMINICANA	Casado/a

	DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA			
JAIME ANDRES SANTANA BONETTI	C/ FREDDY GATON ARCE NO. 13, TORRE CORBARA IV, APARTAMENTO 8, ARROYO HONDO, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0975066-1	DOMINICANA	Casado/a
JAIME OSCAR SANTANA SERULLE	AV. ANACAONA, #98, EDIF. TORRE LE CHAMP, PISO 14, APTO. 14, MIRADOR SUR, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	402-3113430-1	DOMINICANA	Soltero/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
MIGUELINA RAQUEL SANQUINTIN MALDONADO	AGUSTIN LARA, NO. 6, NACO, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0103733-1	DOMINICANA	Soltero/a

ÓRGANO LIQUIDADOR:
NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	-------------------------	--------------	-----------------

ENTE REGULADO:

NO. RESOLUCIÓN:

NO REPORTADO

NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 0

MASCULINOS: 0

FEMENINOS: 0

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:

NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

NO. REGISTRO

DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO
NEXT DOMINICANA

112172
821165

REFERENCIAS COMERCIALES

BUFETE CARIAS, SRL
PROPANIO Y DERIVADOS, S.A.

REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO DE RESERVAS

COMENTARIO(S)



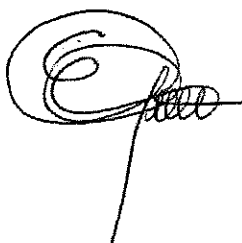
NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS
DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA
CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.



Elina Guerrero
Registrador Mercantil

no hay nada más debajo de esta línea

Digitally signed by ELINA ZORAIDA GUERRERO CARO
Date: 2025.11.28 16:10:52 -04:00

Registro de Proveedores del Estado (RPE)

Next Dominicana, SA

La Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de la Ley núm. 47-25, el Decreto núm. 52-26 y la Resolución PNP-08-2023 sobre el Registro de Proveedores del Estado, en fecha del 17/04/2026 12:22:49 p. m. certifica:

RPE: 3085

Provee: Servicios, Bienes

Fecha de registro: 29/11/2006

Certificación PROINDUSTRIA: No

No. Documento: 101831936 - RNC

Certificación MIPYME: No

Tipo: Sociedades Comerciales

Estado: **Activo**

Cuenta bancaria: Si

Domicilio: Avenida Jacobo Majluta, Km. 5 1/2,
N/A, Villa Mella, Santo Domingo, República
Dominicana

ACTIVIDAD COMERCIAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
15100000	Combustibles
15110000	Combustibles gaseosos y aditivos
15120000	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos
78180000	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones

Fecha de última actualización de datos: 17/12/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.

